





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120162033 Fecha: 7/6/2015 10:51:21 AM

auto № 2 3 6 6

POR EL CUAL: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 20147111903812

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

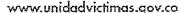
En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
- 2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
- 3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Fondo para la Reparación de las Victimas", en sus artículos 7 y 8 se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
- 4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
- 5. Que el Juez Segundo Penal Del Circuito Especializado De Descongestión De Villavicencio emitió sentencia condenatoria de fecha 11 de marzo de 2005, en la que impuso el pago de una multa por valor de MIL (1,000) SMLMV equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

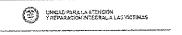
















Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120162033 Fecha: 7/6/2015 10:51:21 AM

SETECIENTOS MIL PESOS (\$566,700,000.00 Mc/te), a cargo de OSWAL AUGUSTO OJEDA CARVAJAL, identificado con C.C. No. 6609455, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, la cual quedó en firme el día 20 de mayo de 2012, siendo esta obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

- 6. Que de conformidad con los artículos 17 de la Resolución 0603 del17 de junio de 2013, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del expediente, o podrá prescindirse de ella cuando el funcionario así lo considere. De acuerdo con esto, en el presente caso se observa que el plazo mencionado se encuentra vencido y que el Juez Segundo de Ejecución de Penas de Villavicencio le concedió la libertad definitiva al deudor, por lo cual es procedente iniciar el proceso de cobro coactivo.
- 7. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de **OSWAL AUGUSTO OJEDA CARVAJAL** identificado con C.C. No. **6609455**, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

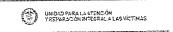
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a cargo OSWAL AUGUSTO OJEDA CARVAJAL, identificado con C.C. No 6609455, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$566,700,000.oo Mc/te), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma y las costas del procesede conformidad a lo establecido en los artículos 826 y siguientes y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **OSWAL AUGUSTO OJEDA CARVAJAL** o a su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120162033 Fecha: 7/6/2015 10:51:21 AM

notificará por correo, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LÚIS ALBERTO DONOSO RINCON Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Grae Elaboró: Nathalle Granados Bermeo

> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Línea gratuíta nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 · Bogotá







